



Libertad y Orden



Oficina
Asesora Jurídica

Decreto No. 0156

(18 de marzo de 2020)

Por medio del cual se imparten medidas preventivas y de contención contra el coronavirus COVID-19, consistentes en el aislamiento preventivo en las residencias de las personas en todo el territorio del Departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Constitución Política, las Leyes 1523 de 2012, 1801 de 2016, Resolución No. 00380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud, la Circular Externa 0018 de 2020 emitida por los Ministerios del Trabajo, Salud y Protección Social, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 ibídem, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según el artículo 303 de la Constitución, *en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el Departamento.*

Que el artículo 305 ibídem, consagra como funciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la ley 1523 de 2012 señala que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

Que el artículo 12 de esta ley, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas preventivas y sanitarias en el País.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19), puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que es urgente prevenir y contener la situación epidemiológica causada por *la Pandemia Global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)* que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo cual se hace necesario recurrir a todo tipo de estrategias, planes y/o medidas con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Departamento de Nariño.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que una de las medidas de autocuidado fundamental frente a la propagación del COVID 19, a más del continuo lavado de manos, es evitar el contagio a partir de disminuir el contacto e interacción social.

Que una manera de reducir el contacto e interacción social es permanecer el mayor tiempo posible en el lugar de residencia de cada persona.



Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia

Que las disposiciones adoptadas en el presente acto, no están en contravía del decreto 418 del 18 de marzo del 2020, dado que se trata de instrucciones a las personas que habitan el Departamento de Nariño, para permanecer de manera continua y voluntaria en sus respectivas residencias.

En consideración con lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. – DECRETAR el aislamiento preventivo en las residencias de las personas, en todo el territorio del Departamento de Nariño, a partir de las 10:00 p.m. del día 20 de marzo de 2020, hasta las 5:00 a.m. del día 24 de marzo de los corrientes.

ARTICULO SEGUNDO. – El acatamiento de lo instruido en el artículo precedente, se entenderá como el cumplimiento del deber de autocuidado y solidaridad social en casos de emergencia sanitaria como el que actualmente se vive a nivel Departamental, nacional e internacional, a causa de la propagación del COVID 19.

Es válido salir del aislamiento preventivo para llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos y medicamentos, por parte de un miembro de cada núcleo familiar.
- b) Quien deba desplazarse a puestos o establecimientos de salud.
- c) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

ARTÍCULO TERCERO. - Se exceptúan de la medida dispuesta en el artículo primero, las siguientes personas:

- a) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de: la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
- b) Vehículos y personal de vigilancia privada y empresas de transporte de valores plenamente identificados.
- c) Vehículos y personal de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- d) Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria del cuerpo oficial de bomberos y la distribución de medicamentos a domicilio.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

- e) Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional Departamental, Municipal
- f) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada al Departamento de Nariño, programados durante el periodo establecido en el artículo primero de este decreto o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
- g) Vehículos y personal de las empresas de los servicios públicos domiciliarios.
- h) Los vehículos de servicio público individual, debidamente identificados podrán movilizar personas que requieran atención urgente, a los centros médicos y hospitalarios.
- i) Vehículos y personal que realice el abastecimiento de víveres, productos de aseo, agua potable, combustibles. Los anteriores vehículos estarán exentos de las restricciones de cargue y descargue mientras dure la medida.
- j) Personal y vehículos incluidas las motocicletas, de propiedad del personal vinculado a entidades, empresas y establecimientos del sector salud, que transporten personal y/o suministros médicos los cuales deben portar identificación.
- k) Personas que trabajen en establecimientos de comercio de primera necesidad, tales como farmacias y supermercados.
- l) Personas que presten sus servicios a empresas, dedicadas a la entrega a domicilio de víveres y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas, quienes deberán estar plenamente identificados.
- m) Personas y vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, personal operativo de empresas de telefonía celular e internet debidamente identificados.
- n) Personas y vehículos destinados a servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
- o) Periodistas y su equipo, debidamente acreditados; distribuidores de medios de comunicación.



Oficina
Asesora Jurídica

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir el apoyo de las autoridades municipales y de todas las entidades públicas y privadas, en particular de los medios de comunicación, para promover la medida aquí dispuesta.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño

ANA MARIA GONZALEZ BERNAL
Jefe Oficina Jurídica



Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia